

Interlocutorio No. 465

Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)
Demandante: Cooperativa "Coocalpro"
Demandados: Martín Emilio Zuleta Hernández
Rey María Bueno Andica
José Humberto Bolaños Trejos
Radicado: 2022-00076-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el apoderado de la parte demandante arrimó solicitud de terminación parcial del proceso por pago total del pagaré No. 68400 por valor de \$ 3.326.000; así mismo solicita que los descuentos realizados al Sr. Rey María Bueno Andica, sean devueltos a éste y se levanten las medidas cautelares. De igual manera, que el proceso continúe frente al pagaré No. 68583 y con los demandados Martín Emilio Zuleta Hernández y José Humberto Bolaños Trejos.

Se pasa a la mesa de la señora Juez para su conocimiento.

Juan Camilo Jaramillo Rivera
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU

Riosucio-Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dar el trámite correspondiente, respecto de la solicitud que allega el apoderado de la parte demandante, mediante la cual reclama que se decrete la terminación parcial del proceso, por haberse efectuado el pago total del pagaré No. 68400, por parte del demandado Martín Emilio Zuleta Hernández; incluido capital, intereses, costas y agencias en derecho; continuando vigente el pagaré No. 68583 (visible a fl. 7).

Como la petición es procedente y reúne los requisitos del artículo 461 inciso 1° del Código General del Proceso, se decretará la terminación parcial del proceso al haberse efectuado el pago total de la obligación mencionada, con la advertencia que quedará vigente el pagaré No. 68583, razón por la cual el Despacho se abstendrá de levantar las medidas cautelares decretadas con relación a los demandados Zuleta Hernández y Bolaños Trejos.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

Interlocutorio No. 465

Proceso: Ejecutivo Singular (mínima c.)

Demandante: Cooperativa "Coocalpro"

Demandados: Martín Emilio Zuleta Hernández

Rey María Bueno Andica

José Humberto Bolaños Trejos

Radicado: 2022-00076-00

RESUELVE

Primero: ORDENA LA TERMINACIÓN PARCIAL del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA CALDENSE DEL PROFESOR Y TRABAJADORES DEL SECTOR PUBLICO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA - COOCALPRO-, en lo que respecta al señor REY MARÍA BUENO ANDICA, por haber cancelado el pagaré No. 68400 (artículo 461 inciso 1º del Código General del Proceso).

Segundo: **POR PETICIÓN** de la parte demandante continuará vigente el presente proceso con fundamento en el pagaré No. 68583 obrante a folio 7 de la carpeta, con relación a los señores MARTÍN EMILIO ZULETA HERNÁNDEZ y JOSÉ HUMBERTO BOLAÑOS TREJOS.

Tercero: **LEVANTAR** la medida cautelar sobre el embargo del salario que percibe el señor REY MARÍA BUENO ANDICA.

Cuarto: **DEVOLVER** los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales, por descuentos realizados al Sr. BUENO ANDICA.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ